

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso pendiente de reconocer personería al abogado de la parte demanda y con escrito de solicitud de fecha para remate, elevada pro la apoderad del extremo demandante. Sírvase proveer. Marzo 13 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
JHON HERIBERTO MONROY, HOY MARÍA DEL PILAR CASTAÑO ESCALANTE
Vs.
GERARDO ALBERTO ESCALANTE ÁLVAREZ
RADICACIÓN NO. 2019-00033-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que, mediante escrito que antecede dentro del consecutivo 27, el señor GERARDO ALBERTO ESCALANTE ALVAREZ extremo demandado, confiere poder al doctor JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO para que la represente dentro del presente proceso; en consecuencia, este Despacho procederá a reconocer personería al mencionado, tal como lo dispone en el art. 74 del C. G. del P.

No obstante lo anterior y conforme al artículo 76 del C. G. del P., el cual señala que “*El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,...*”, el Despacho tendrá por terminado el poder que le fuere conferido al Dr. JULIO CESAR GARCIA OSPINA por el ejecutado.

Por último, se negará la solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, lo anterior como quiera que, previa revisión del expediente, se advierte que, el avalúo comercial presentado sobre el bien inmueble objeto de cautela data de hace más de un año, aprobado mediante auto del 19/11/2020, mismo que previo a cualquier solicitud de subasta, deberá ser actualizado por cuenta de la parte interesada, conforme lo dispone el Decreto 1420 de 1998¹.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada dentro del presente trámite, al Dr. JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO abogado portador de la T. P. No. 271.104 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 1.144.043.689, conforme al poder allegado.

¹Artículo 19 Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

3°. TÉNGASE por **TERMINADO** el poder conferido al Dr. JULIO CESAR GARCIA OSPINA, para continuar llevando la representación judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

4°. DENEGAR la solicitud de fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a7c664ea84bccf5c4308d259921a42a566d813ccd0d01c3d86d40a0bd97dd**

Documento generado en 21/04/2023 09:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>